

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informándole que el ejecutado tiene conocimiento de la demanda ejecutiva por información remitida de quién fue su apoderado dentro del proceso ordinario, y solicitó información del valor a pagar y número de cuenta para realizar el respectivo pago (numeral 15); y con respuestas dadas por las entidades bancarias (numerales 17 al 21). Pasa carpeta con un total de veintidós (22) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 21. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 22 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente, se observa que el ejecutado tiene conocimiento de la demanda ejecutiva que cursa en su contra, ya que misma, le fue comunicada por quien fue su apoderado dentro del proceso ordinario (numeral 15).

Por lo anterior, y al observarse que el ejecutado está solicitando le sea informado el valor a cancelar y el número de cuenta para realizar el respectivo pago, siendo así conocedor de la demanda ejecutiva que cursa en su contra, que se procederá a tener como notificado por conducta concluyente al ejecutado, y se ordenará correrle traslado de la misma conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento; al igual, se le informará que el número de cuenta del despacho es el 54001-2032-002, y el código del despacho es el 54001-31-05-002, para que realice el respectivo trámite en el Banco Agrario de Colombia, resaltándole que los 23 dígitos del proceso son 54-001-31-05-002-2013-00363-00.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto y administrando justicia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

**RESUELVE**

1.- TENER como Notificado por Conducta Concluyente al aquí ejecutado, conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, y teniendo en cuenta la solicitud por el presentada a través del canal digital (numeral 15).

2.- COLOCAR en conocimiento de la parte ejecutada y por el término de tres (3) días, las respuestas dadas por las entidades bancarias (numerales 17 al 21), para su conocimiento y fines pertinentes.

3.- INFORMAR al ejecutado y por estados, que el número de cuenta del despacho es el 54001-2032-002, y el código del despacho es el 54001-31-05-002, para que realice el respectivo trámite en el Banco Agrario de Colombia, y a favor dentro del presente proceso, resaltándole que los 23 dígitos del proceso son 54-001-31-05-002-2013-00363-00.

4.- COMPARTIR el link de acceso a la carpeta del expediente al ejecutado, para que tenga conocimiento del presente acto y demás actuaciones realizadas dentro del presente proceso, recordándole que desde allí podrá acceder a la misma las veces que lo considere pertinente. Déjese constancia dentro de la presente carpeta del expediente compartido.

5.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link.

Cumplido lo anterior, vuelva la carpeta al despacho para pronunciarse en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416d49c56503fc044729568a85a7cdfd83a88d68e429bae7fb25a157354f93c6**

Documento generado en 22/09/2022 03:35:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el cuadernillo de tutela de la referencia, que fue encontrado en el cuarto de archivo, el cual, al ser revisado, me percaté que fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional, pero, se echa de menos el auto que hubiese ordenado el archivo de la misma. De otra parte, se informa que no hay peticiones pendientes por resolver. Así mismo, informo que cree la carpeta en el estante digital, para incorporar el presente auto. Lo anterior para que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 22 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- ARCHIVAR definitivamente el expediente de tutela, al tenerse que se encuentra excluido de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional, según lo reflejado, en el cotejo de recibido en la secretaría del despacho el día 11 de diciembre de 2015.
- 2.- INCORPORAR copia del presente auto a cada expediente físico de tutela y a la carpeta creada en el estante digital, como soporte de lo aquí ejecutado.
- 3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e10864021bbd4254b393c32a0b88279243d1e1a6be626a60b3714c7d8160d79**

Documento generado en 22/09/2022 03:35:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el cuadernillo de tutela de la referencia, que fue encontrado en el cuarto de archivo, el cual, al ser revisado, me percaté que fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional, pero, se echa de menos el auto que hubiese ordenado el archivo de la misma. De otra parte, se informa que no hay peticiones pendientes por resolver. Así mismo, informo que cree la carpeta en el estante digital, para incorporar el presente auto. Lo anterior para que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 22 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- ARCHIVAR definitivamente el expediente de tutela, al tenerse que se encuentra excluido de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional, según lo reflejado, en el cotejo de recibido en la secretaría del despacho el día 11 de diciembre de 2015.
- 2.- INCORPORAR copia del presente auto a cada expediente físico de tutela y a la carpeta creada en el estante digital, como soporte de lo aquí ejecutado.
- 3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c656c9514edc5a934664ec9d4b9c9cbac8b206725075b2cdae3965e342f838f4**

Documento generado en 22/09/2022 03:35:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el cuadernillo de tutela de la referencia, que fue encontrado en el cuarto de archivo, el cual, al ser revisado, me percaté que fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional, pero, se echa de menos el auto que hubiese ordenado el archivo de la misma. De otra parte, se informa que no hay peticiones pendientes por resolver. Así mismo, informo que cree la carpeta en el estante digital, para incorporar el presente auto. Lo anterior para que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 22 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- ARCHIVAR definitivamente el expediente de tutela, al tenerse que se encuentra excluido de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional, según lo reflejado, en el cotejo de recibido en la secretaría del despacho el día 9 de diciembre de 2015.
- 2.- INCORPORAR copia del presente auto a cada expediente físico de tutela y a la carpeta creada en el estante digital, como soporte de lo aquí ejecutado.
- 3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ee90d06bdbf30866ea920b5597449907e52aea67078c5990be62f7946857ac**

Documento generado en 22/09/2022 03:35:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el cuadernillo de tutela de la referencia, que fue encontrado en el cuarto de archivo, el cual, al ser revisado, me percaté que fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional, pero, se echa de menos el auto que hubiese ordenado el archivo de la misma. De otra parte, se informa que no hay peticiones pendientes por resolver. Así mismo, informo que cree la carpeta en el estante digital, para incorporar el presente auto. Lo anterior para que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 22 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- ARCHIVAR definitivamente el expediente de tutela, al tenerse que se encuentra excluido de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional, según lo reflejado, en el cotejo de recibido en la secretaría del despacho el día 1 de febrero de 2016.
- 2.- INCORPORAR copia del presente auto a cada expediente físico de tutela y a la carpeta creada en el estante digital, como soporte de lo aquí ejecutado.
- 3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d227019f6a18fdb2d4a15ade98b8115691b4f45533b00a7f718b30333da06005**

Documento generado en 22/09/2022 03:35:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el cuadernillo de tutela de la referencia, que fue encontrado en el cuarto de archivo, el cual, al ser revisado, me percaté que fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional, pero, se echa de menos el auto que hubiese ordenado el archivo de la misma. De otra parte, se informa que no hay peticiones pendientes por resolver. Así mismo, informo que cree la carpeta en el estante digital, para incorporar el presente auto. Lo anterior para que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 22 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- ARCHIVAR definitivamente el expediente de tutela, al tenerse que se encuentra excluido de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional, según lo reflejado, en el cotejo de recibido en la secretaría del despacho el día 11 de diciembre de 2015.
- 2.- INCORPORAR copia del presente auto a cada expediente físico de tutela y a la carpeta creada en el estante digital, como soporte de lo aquí ejecutado.
- 3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639f9373f9c0de5e7ed25502e7884935af5243561e7d6790ca7a65f28b1d32fa**

Documento generado en 22/09/2022 03:35:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el cuadernillo de tutela de la referencia, que fue encontrado en el cuarto de archivo, el cual, al ser revisado, me percaté que fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional, pero, se echa de menos el auto que hubiese ordenado el archivo de la misma. De otra parte, se informa que no hay peticiones pendientes por resolver. Así mismo, informo que cree la carpeta en el estante digital, para incorporar el presente auto. Lo anterior para que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 22 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- ARCHIVAR definitivamente el expediente de tutela, al tenerse que se encuentra excluido de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional, según lo reflejado, en el cotejo de recibido en la secretaría del despacho el día 29 de febrero de 2016.
- 2.- INCORPORAR copia del presente auto a cada expediente físico de tutela y a la carpeta creada en el estante digital, como soporte de lo aquí ejecutado.
- 3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6ba88092082339544992fb45736a4cbb2b392360086d4076e7d5908b0ae9af**

Documento generado en 22/09/2022 03:35:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el cuadernillo de tutela de la referencia, que fue encontrado en el cuarto de archivo, el cual, al ser revisado, me percaté que fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional, pero, se echa de menos el auto que hubiese ordenado el archivo de la misma. De otra parte, se informa que no hay peticiones pendientes por resolver. Así mismo, informo que cree la carpeta en el estante digital, para incorporar el presente auto. Lo anterior para que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 22 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- ARCHIVAR definitivamente el expediente de tutela, al tenerse que se encuentra excluido de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional, según lo reflejado, en el cotejo de recibido en la secretaría del despacho el día 11 de diciembre de 2015.
- 2.- INCORPORAR copia del presente auto a cada expediente físico de tutela y a la carpeta creada en el estante digital, como soporte de lo aquí ejecutado.
- 3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e84d28089b4eaa39832c565e9baaee0a7e7a0e7977e9cf9b7652408248aeb7**

Documento generado en 22/09/2022 03:35:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el cuadernillo de tutela de la referencia, que fue encontrado en el cuarto de archivo, el cual, al ser revisado, me percaté que fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional, pero, se echa de menos el auto que hubiese ordenado el archivo de la misma. De otra parte, se informa que no hay peticiones pendientes por resolver. Así mismo, informo que cree la carpeta en el estante digital, para incorporar el presente auto. Lo anterior para que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- ARCHIVAR definitivamente el expediente de tutela, al tenerse que se encuentra excluido de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional, según lo reflejado, en el cotejo de recibido en la secretaría del despacho el día 11 de diciembre de 2015.
- 2.- INCORPORAR copia del presente auto a cada expediente físico de tutela y a la carpeta creada en el estante digital, como soporte de lo aquí ejecutado.
- 3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c90f7f64671170f558e815e0d9fd9aa3d13b02ef22201ffbd9b12cb6c465704**

Documento generado en 22/09/2022 03:35:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el cuadernillo de tutela de la referencia, que fue encontrado en el cuarto de archivo, el cual, al ser revisado, me percaté que fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional, pero, se echa de menos el auto que hubiese ordenado el archivo de la misma. De otra parte, se informa que no hay peticiones pendientes por resolver. Así mismo, informo que cree la carpeta en el estante digital, para incorporar el presente auto. Lo anterior para que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 22 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- ARCHIVAR definitivamente el expediente de tutela, al tenerse que se encuentra excluido de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional, según lo reflejado, en el cotejo de recibido en la secretaría del despacho el día 10 de diciembre de 2015.
- 2.- INCORPORAR copia del presente auto a cada expediente físico de tutela y a la carpeta creada en el estante digital, como soporte de lo aquí ejecutado.
- 3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040b9dd29cf01529a3e216b7a2a48ccf6f57fd1aba0fe44ad88c4c9f5cdb58a2**

Documento generado en 22/09/2022 03:35:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el cuadernillo de tutela de la referencia, que fue encontrado en el cuarto de archivo, el cual, al ser revisado, me percaté que fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional, pero, se echa de menos el auto que hubiese ordenado el archivo de la misma. De otra parte, se informa que no hay peticiones pendientes por resolver. Así mismo, informo que cree la carpeta en el estante digital, para incorporar el presente auto. Lo anterior para que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 22 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- ARCHIVAR definitivamente el expediente de tutela, al tenerse que se encuentra excluido de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional, según lo reflejado, en el cotejo de recibido en la secretaría del despacho el día 2 de febrero de 2016.
- 2.- INCORPORAR copia del presente auto a cada expediente físico de tutela y a la carpeta creada en el estante digital, como soporte de lo aquí ejecutado.
- 3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14eccffb78638e48f35cbbab13a7835b580c1da68f06983f989ef3de025fdd08**

Documento generado en 22/09/2022 03:35:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, con respuestas de las entidades bancarias (numerales 32 al 34, 39); con solicitudes de entrega de título judicial presentado por el apoderado de la parte ejecutante (numeral 35 y 38); con solicitud de impulso procesal, presentada por el apoderado de la parte ejecutante (numeral 36); con liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante (numeral 37); y con certificación del Banco Agrario, de la existencia de un depósito judicial, producto de medida de embargo acatada por el Banco Bogotá (numeral 40). Pasa con un total de cuarenta y un (41) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 40. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 22 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se observa respuestas dada por algunas entidades bancarias (numerales 32 al 34, 39), dos solicitudes de entrega de título judicial presentadas por el apoderado de la parte ejecutante (numeral 35 y 38), una solicitud de impulso procesal, presentada por el apoderado de la parte ejecutante (numeral 36), quien también presentó liquidación del crédito (numeral 37), y certificación descargada de la página web del Banco Agrario, a través de la secretaría, en la cual, se evidencia la existencia de un depósito judicial, producto de medida de embargo acatada por el Banco Bogotá (numeral 40).

Así las cosas, procederá el despacho a colocar en conocimiento de la parte ejecutante, las respuestas dadas por las entidades bancarias (numerales 32 al 34, 39), y la existencia del título judicial (numeral 40), producto de la medida de embargo decretada en auto que antecede (numeral 17), la cual, fue acatada por el Banco de Bogotá (numeral 33); se abstendrá de ordenar la entrega del depósito judicial requerido por el apoderado de la

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

parte ejecutante (numerales 35 y 38), la de ordenar seguir adelante con la ejecución, toda vez, que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto fechado el 23 de septiembre del año 2021 (numeral 17), y declarara extemporánea la liquidación del crédito presentada (numeral 37), toda vez, que a la fecha del presente auto, se encuentra pendiente que realicen la notificación del auto que libró mandamiento de pago y ordenó notificar a los aquí ejecutados, incurriendo así, a vulnerar el derecho fundamental del debido proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta,

**RESUELVE**

- 1.- COLOCAR en conocimiento de la parte ejecutante y por el término de tres (3) días, las respuestas dadas por las entidades bancarias y cámara de comercio (numerales 32 al 34, 39), para los fines pertinentes.
- 2.- COLOCAR en conocimiento de la parte ejecutante y por el término de tres (3) días, la existencia del título judicial, que se cargo en el archivo 40 de la carpeta del presente proceso, producto de la medida de embargo ordenada y acatada por el Banco de Bogotá (numeral 33).
- 3.- ABSTENERSE de entregar depósito judicial, por lo expuesto en la parte motiva.
- 4.- ABSTENERSE de ordenar seguir adelante con la ejecución, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
- 5.- ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, por ser extemporánea conforme se dijo en la parte motiva del presente auto.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

6.- REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante y por estado, para que, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto fechado el 23 de septiembre del año 2021 (numeral 17).

Cumplido lo anterior, vuelva la carpeta al despacho para pronunciarse en lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294a9d93e388d56a6817382e1c64b7e6743c97a41f9fe2a8072ec31955bb2a41**

Documento generado en 22/09/2022 03:35:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 09/08/2022 y recibido en la misma fecha como mensaje de datos a través del correo institucional de este Juzgado. El Juzgado 02 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta rechaza la demanda por falta de competencia mediante auto de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-12) con doce (12) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 22 de septiembre de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE  
Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda presentada por el abogado JAIME HERNANDO JIMENEZ DIAZ como apoderado de GLADIZ PATRICIA HERNANDEZ MARIN en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, sería del caso asumir su conocimiento, de no advertirse la falta de competencia de este Juzgado para conocer el presente asunto, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en donde se establece que la competencia en los procesos contra las Entidades del Sistema de Seguridad Social Integral se determina así: *“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante”*.

En sustento de lo anterior, debe observarse que la actora acreditó haber efectuado la reclamación del derecho a través de empresa de mensajería en la ciudad de Bogotá y al tenerse que, según el artículo 4º del Decreto 575 de 2013 *“Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y se determinan las funciones de sus dependencias”*, el domicilio de la demandada es en la ciudad de Bogotá D.C., resulta dable concluir que la competencia para conocer del presente asunto recae sobre los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá D.C.

Por lo expuesto, se torna necesario ordenar la remisión de este asunto a reparto de los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su competencia y en los

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

términos del inciso segundo del artículo 90 del Código General de Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

### RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR, por falta de competencia, la demanda instaurada por JAIME HERNANDO JIMENEZ DIAZ como apoderado de GLADIZ PATRICIA HERNANDEZ MARIN en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** REMITIR el expediente a reparto de los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá D.C., en atención a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a0e224e31f6fd0421e3f44024c50d643c75518037a20e13e898300eaf9310b**

Documento generado en 22/09/2022 03:35:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, proceso asignado por reparto de la Oficina Judicial el pasado 11/08/2022 y remitido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa el expediente digital (consecutivos 01-07) con siete (7) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 22 de septiembre de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE  
Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

#### SE DISPONE:

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto a la abogada CANDIDA ROSA ROJAS VEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.281.203 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 85.215 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial del señor LUIS FERNANDO CARDENAS BARRAZA, en la forma y para los fines del poder conferido<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda presentada por la abogada CANDIDA ROSA ROJAS VEGA en representación del señor LUIS FERNANDO CARDENAS BARRAZA en contra de SECURITAS COLOMBIA S.A.

**TERCERO:** TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que

<sup>1</sup> Véase el consecutivo 04Poder.pdf que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

**CUARTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada SECURITAS COLOMBIA S.A., advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar los términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

**QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**SEXO:** ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bafricaa5630f633e871b4a50582aa64be9f51f5e558c9d02c34ade69287051fd5**

Documento generado en 22/09/2022 03:35:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, proceso asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 17/08/2022 como de mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-05) con cinco (5) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 22 de septiembre de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE  
Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

#### SE DISPONE:

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.455.218 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 105.182 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora LUZ STELLA CORZO MARTINEZ, en la forma y para los fines del poder conferido<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda presentada por el abogado WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ, apoderado de la señora LUZ STELLA CORZO MARTINEZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

**TERCERO:** TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que

<sup>1</sup> Véanse los folios 9 y 10 del consecutivo *03Demanda.pdf* que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

**CUARTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES; advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022. Para ello, se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar los términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**SEXTO:** ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bff8f86e248889ce5701606820302ce527e84c358e9889abf732c43eb0f000b**

Documento generado en 22/09/2022 03:35:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, proceso asignado por reparto de la Oficina Judicial el pasado 18/08/2022 y recibido el mismo día como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa el expediente digital (consecutivos 01-08) con ocho (8) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 22 de septiembre de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

#### SE DISPONE:

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 5.418.342 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 83.295 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la señora LUZ MARINA FLOREZ, en la forma y para los fines del poder conferido<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda presentada por el abogado ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO en representación de la señora LUZ MARINA FLOREZ y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

**TERCERO:** TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

<sup>1</sup> Véase el consecutivo 04Poder.pdf que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

**CUARTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar los términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**SEXTO:** ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1feb3f6f124792a791e0f4aafdb739e981582a90a2f5dbba5ca7c68068f55c4**

Documento generado en 22/09/2022 03:35:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, proceso asignado por reparto de la Oficina Judicial el pasado 18/08/2022 y recibido el mismo día como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa el expediente digital (consecutivos 01-08) con ocho (8) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 22 de septiembre de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE  
Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

#### SE DISPONE:

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto a la abogada ANA KARINA BRICEÑO OVALLES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.433.989 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 235.935 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la señora TATIANA PINILLA MATOMA, en la forma y para los fines del poder conferido<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** ADMITIR la demanda presentada por la abogada ANA KARINA BRICEÑO OVALLES en representación de la señora TATIANA PINILLA MATOMA y en contra de la CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER.

**TERCERO:** TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que

<sup>1</sup> Véanse los folios 51 y 52 del consecutivo *03DemandayAnexos.pdf* que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

**CUARTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER, advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar los términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

**QUINTO: PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**SEXTO:** ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81f79e27a171ccecb7063cf4ccdca17469012bd8a59dcb8ba8943b9a87904f**

Documento generado en 22/09/2022 03:35:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**